



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Rodrigo de Jesús Román Cardona.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
Radicado	2022-386
Auto Interlocutorio	1191
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. En el escrito de demanda indica que el demandante realizó traslado de régimen a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., el 01 de marzo de 1999. Sin embargo, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de la demanda es que se declare la nulidad e ineficacia de la afiliación del señor Román Cardona, no se presentó escrito de demanda en contra de dicha AFP, ni se allegó memorial poder.
2. En el acápite de hechos, el ordinal octavo y décimo cuarto, no son hechos, son apreciaciones personales de la abogada.
3. En el acápite de pruebas:
 - a. Allega de manera ilegible el documento denominado (constancia del 12/04/2022 del radicado en la AFP Colfondos, solicitando además copia de la afiliación y re asesoría y proyecciones realizadas).
 - b. Allega dictamen pericial sin tener en cuenta las disposiciones del artículo 226 del CGP.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Rodrigo de Jesús Román Cardona contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá allegar íntegramente escrito de demanda, adecuando hechos, pretensiones, y nuevo poder. Y enviarse al canal de notificaciones del Despacho (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), acreditando el

envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por la parte demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 167 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario